

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal –Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320210087700

CONSIDERACIONES

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.

En la ciudad de Bogotá, mediante Acuerdo PSAA 16 –10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los Juzgados de Pequeñas Causas fueron convertidos de manera transitoria en Juzgados de Descongestión hasta el 31 de diciembre de 2016.

Según lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del CGP., la cuantía en los procesos que versan sobre el dominio o la posesión de inmuebles se determina por el valor catastral del inmueble.

En el caso que nos ocupa el avalúo del inmueble objeto de pertenencia de acuerdo a la certificación catastral que obra a página 12 PDF 1 de \$884.000.00 esto es, inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

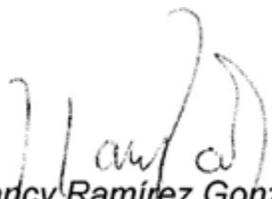
Primero: Rechazar el Proceso Verbal de Pertenencia promovido por Luz Marlene Chavarro Penagos contra Luis Orlando González Ariza.

Segundo: En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

Tercero: Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiese.

Cuarto: Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 184 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 27 - octubre - 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria